



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3294/08

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA.-

EXTRACTO: S/EVALUACION DE SITUACION REFINERIA DE SAL.-

T.I.: BUNGE ALEJANDRO IGNACIO

60/09

DICTAMEN N° _____.-

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 50/59vta., y documentación que se acompaña a fs. 60/107, por BUNGE S.A., contra la Disposición de la Subsecretaría de Ecología N° 176/08, de fecha 16 de Septiembre de 2008.-

En su presentación y ampliación de fundamentos la empresa se agravia esgrimiendo los siguientes argumentos:

- 1) Considera que las conclusiones de la Disposición N° 176/08 van en contra de toda regla de una "sana crítica", con lo cual las considera "*plenamente impugnadas*". Ello, en virtud que la empresa manifiesta que las filtraciones producidas, habrían sido en un terreno propio, sin producir daño alguno, ya que sólo transitan camiones que transportan el material de su producción.
- 2) Advierte que se encuentra constatado en autos la inexistencia de derrames de sal, provenientes de carriles en las adyacencias a la planta de la refinería. Reconoce asimismo la existencia de montículos de sal, pero niega la recurrente que éstos impliquen una infracción o que puedan producir daño ecológico. Agrega además que ha realizado tareas de contención para los mismos en la zona de descarga y movimiento de suelos "...al momento de la redacción de la Disposición N° 176/08...".
- 3) Excusa la falta de presentación del informe de Impacto Ambiental diciendo que fue presentado con anterioridad a la Disposición N° 176/08 -es decir, con posterioridad a la intimación efectuada por Disposición N°077/08 pero antes del acto que aplica la sanción-.
- 4) Argumenta que el acto administrativo cuestionado no cumple con la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración intenta sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. Por ello entiende que tal omisión debe acarrear la nulidad del acto por arbitrario, ya que vulnera las normas del debido proceso y en consecuencia la garantía constitucional normada por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

Del análisis de estas actuaciones surge que la Autoridad de Aplicación dispuso instruir el correspondiente trámite en virtud de una solicitud formal efectuada por el titular del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de La





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3294/08

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA.-

EXTRACTO: S/EVALUACION DE SITUACION REFINERIA DE SAL.-

T.I.: BUNGE ALEJANDRO IGNACIO

DICTAMEN N° 60/09.-

1/2.-

Adela -de fecha 11 de marzo de 2008- localidad donde se encuentra ubicada la industria de la recurrente.

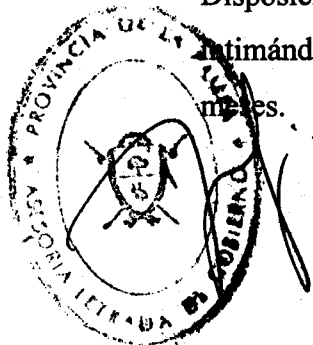
Se incorporan a las presentes actuaciones a fs. 5, acta labrada con fecha 21/11/06 por la que la Autoridad de Aplicación ya había constatado la falta de aislación a nivel del suelo, lo cual había afectado más de media hectárea en las adyacencias a la planta. En ese mismo acto se había intimado a la empresa a subsanar las deficiencias constatadas y a presentar descargo, no obstante lo cual la recurrente en autos no respondió a ninguna de las intimaciones.

El 17/03/08 se constató, por medio de un Acta, la existencia de daños en los tanques de decantación, que provocan filtraciones de "salmuera" y se intimó, nuevamente a la empresa a realizar las reparaciones correspondientes.

Dichas actas motivaron que la Subsecretaría de Ecología realizara una visita a las instalaciones de la empresa Bunge SA el día 18/03/08, elaborando un informe que dice, entre otras cosas, que se observa en los alrededores del predio *vegetación con signos de estar severamente afectada por un proceso de salinización del suelo*; que la zona de descarga de sal cruda no cuenta con una barrera que contenga el material, con lo cual se produce el lavado hacia los alrededores. Además de las fallas y filtraciones mencionadas, se constatan *deficiencias en el manejo de la materia prima* que hacen que se exponga al entorno *en contacto con el material y potencial contaminación*. Por otra parte advierte que no se ha realizado ninguna tarea de remediación, razón por la cual se la intima a iniciarlas.

No obstante encontrarse fehacientemente notificada por el organismo estatal en diversas oportunidades -constancias de fs. 5y 6-, la recurrente no efectuó en autos descargo alguno, ni realizó las reparaciones que se le requirieron para lograr el funcionamiento eficiente y evitar mayor contaminación.

Por ello la Autoridad de Aplicación dicta la Disposición N°077/08, concediéndose **una nueva oportunidad para su defensa**, intimándosela a subsanar las irregularidades detectadas, otorgándose un plazo de tres meses.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3294/08

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA.-

EXTRACTO: S/EVALUACION DE SITUACION REFINERIA DE SAL.-

T.I.: BUNGE ALEJANDRO IGNACIO

DICTAMEN N° **60/09**

//3.-

Vencido el plazo otorgado se constata, por medio de Acta de Inspección de fecha 29 de Agosto de 2008 -fs. 15- el incumplimiento a la Disposición N° 077/08, adjuntándose para mayor abundamiento informe detallado -fs. 16/21- relevado por la Subsecretaría de Ecología. Ello da lugar al dictado del acto administrativo recurrido -Disposición N°176/08- por el que se aplica la sanción de multa.

Es oportuno destacar que en ningún momento la recurrente acompaña constancia de haber saneado totalmente el hallazgo ambiental que se le imputara, quedando así demostrada, la incapacidad de la empresa en dar solución a dichas intimaciones, en un plazo que excedió ampliamente el establecido, lo cual comprueba que tales eventos no resultan ser "irrelevantes" como lo plantea la recurrente en esta instancia, al fundamentar el recurso jerárquico interpuesto.

Respecto del agravio expresado por la recurrente, *violación de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa del administrado*, este Organismo Asesor entiende que, teniendo en cuenta que la garantía de defensa como efectiva participación en el procedimiento comprende el derecho a ser oídos, la cuestión resultó zanjada mediante notificación formal, la vista de las actuaciones administrativas que se estaban llevando a cabo; así como también la incorporación de todos los elementos con los que intenta respaldar sus argumentos y la oportunidad para expresar razones, interponiendo en su caso los recursos que hubiera meritado necesarios.

Con respecto a la ilegitimidad del acto y la arbitrariedad de la sanción impuesta, es conveniente destacar que el acto ha sido dictado conforme a derecho, en base a los procedimientos previstos, respetando la garantía del debido proceso. Para mayor abundamiento es conveniente dejar sentado que, dentro del parámetro ordenado en el artículo 42 inc. c) de la Ley N°1914, se ha aplicado el monto mínimo previsto.

Son sobrados los argumentos legales y constitucionales que respaldan el procedimiento habido en estas actuaciones así como a los actos administrativos dictados en su consecuencia por parte de la Autoridad de Aplicación. En particular por la importancia que tiene para la Administración el deber de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3294/08

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA.-

EXTRACTO: S/EVALUACION DE SITUACION REFINERIA DE SAL.-

T.I.: BUNGE ALEJANDRO IGNACIO

DICTAMEN N°

60/09

//4.-

velar por la preservación y conservación del ambiente, lo cual torna irrelevante que la contaminación se haya producido en terreno propio o ajeno. Por ello en esta cuestión, y en honor a la brevedad, nos remitimos a lo expresado por la Asesoría actuante en la Subsecretaría de Ecología, en particular al análisis efectuado en el punto III del dictamen de fecha 24/10/08-fs. 109/110-.

Ante el reconocimiento expreso de las irregularidades detectadas por las inspecciones realizadas, la falta de cumplimiento en tiempo y forma a las intimaciones efectuadas por la Subsecretaría de Ecología, los antecedentes e informes agregados, el incumplimiento de la Disposición N° 077/08 y en atención a las consideraciones formuladas, este Órgano Asesor considera que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAR 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA